

MA. DEL CARMEN VELAZQUEZ CHAVEZ

Nació en el Distrito Federal, el 3 de febrero de 1912.

Maestra, historiadora. Forma parte del cuerpo de investigadores y catedráticos del Colegio de México.

Publicó: *El Estado de Guerra en Nueva España* (1950); *Lucas Alamán, historiador de México* (1948); *Programa de Historia de América: México, Centroamérica y Antillas* (1953); *La Real Fuerza de San Diego de Acapulco* (1953), *Guía bibliográfica para la enseñanza de la historia en Hispano-América* (1964).

Fuente: María del Carmen Velázquez Chávez. *El estado de guerra en Nueva España, 1760-1808*. México, El Colegio de México, 1950. 275 p. Ils. Mapas, Facs. p. 89-102.

ESTRUCTURA DEL EJERCITO COLONIAL

En el siglo XVIII, la política de la metrópoli puso fin al sistema de encomiendas por anacrónico e inconveniente. Hubo que pensar entonces en sustituir al encomendero en el desempeño de ciertas obligaciones militares. En esta centuria, el imperio español en América ya estaba consolidado y los monarcas españoles creyeron resolver el problema de la defensa imperial e interior de las colonias llamando a filas a sus vasallos coloniales.

Fue este siglo de cambios trascendentales. Ya hemos advertido que la situación de España ante las demás potencias europeas había variado con el cambio de dinastía. La guerra provocada por los conflictos europeos se extendía hasta las posesiones del Nuevo Mundo, y la posibilidad de combatir a los enemigos en aguas americanas era muy remota, dado que el estado de las flotas y armadas españolas era lamentable. Los ataques de los enemigos eran mucho más certeros, pues se podían preparar desde los establecimientos que éstos habían adquirido en América. Por otra parte, a todo lo largo del siglo XVIII, España se vio obligada a hacer concesiones a sus enemigos, las que daban a éstos pie para extender sus relaciones en tierras americanas mucho más de lo que España les había permitido. En este siglo, la protección que proporcionaban las fortalezas del sistema imperial ya no ofreció todas

las garantías a los reyes, por lo que tuvieron que pensar en poner a las colonias en estado de poder rechazar las agresiones enemigas. Esto significó variar fundamentalmente la organización colonial. Hubo que establecer ejércitos permanentes, lo que a su vez significó erogaciones hasta entonces desconocidas para las colonias.

Parece ser que la sociedad mexicana no sintió nunca vivamente el temor de que el reino fuera invadido por el enemigo. Existía la desconfianza fomentada por la política española, en las clases superiores; pero de hecho, para la población rural, resultaban tan extranjeros los españoles como los otros europeos. Además, las ideas que se tenían acerca de la geografía del país y su posición en relación con los demás países eran muy vagas y disformes y la indiferencia por los destinos del imperio español muy profunda. Los habitantes del reino sabían que éste estaba protegido por las fortalezas, la de San Juan de Ulúa en Veracruz y el castillo de San Diego en Acapulco. Se suponía que hubiera ciertas fuerzas milicianas, pero los jefes de ellas ni eran militares ni tenían interés en que existieran en la realidad. Ejército regular no había ninguno. Una guardia de alabarderos acompañaba al virrey en sus salidas públicas. A principios del siglo XVIII había ya, además, dos compañías de infantería que custodiaban el Palacio Real. Los comerciantes de la ciudad de México estaban autorizados para formar un cuerpo, llamado Regimiento del Comercio de México. Este se ocupaba normalmente de acompañar las conductas de metales y mercancías en su tránsito a Veracruz o se organizaba para imponer temor y respeto en la capital. El virrey era capitán general de estas fuerzas y a él le estaban encomendados todos los problemas militares y de defensa.

Antes del gobierno del marqués de Cruillas la única tropa veterana que existía en Nueva España era la que estaba de guarnición en el puerto de Veracruz y la que acompañaba al virrey. La fortaleza de San Juan de Ulúa y el puerto de Veracruz sirvieron de cuartel al Batallón de la Armada de Barlovento durante las largas temporadas que éste permanecía en el puerto, ya fuera en espera de buen tiempo para zarpar, ya porque las condiciones de los navíos la incapacitaban para la navegación. Después de los Tratados de Utrecht, cuando españoles e ingleses prosiguieron su estado de guerra en aguas americanas, desdeñando los arreglos a que habían llegado los reyes de sus respectivos países, fue necesario dejar una guar-

nición con carácter de fija en la fortaleza de Veracruz. A este cuerpo se le llamó Batallón de la Corona y se estableció con tropa veterana en 1740. Poco después, el primer Revillagigedo formuló un plan de reglamento para este batallón, el que fue aprobado por el rey en 1749. Este virrey se interesó por que las fuerzas militares de Veracruz tuvieran más adecuada organización. Ordenó que todos los artilleros de las diferentes defensas formaran una sola compañía, que los marinos del Castillo se emplearan en las maniobras del desembarco. Hacían estas faenas con la lancha y falúa los negros esclavos, en los que no siempre se podía confiar. Asimismo ordenó que se conservara en pie un cuerpo llamado de Lanceros de Veracruz, gente buena de los alrededores del puerto, quienes se ocupaban de vigilar las costas. Para que estuviera en mejores condiciones, buenos oficiales españoles debían darles instrucción militar a estos lanceros. Suprimió, en ese arreglo que hizo de las fuerzas militares de Veracruz, a las milicias de españoles. El virrey Revillagigedo fue el primero que trató de reorganizar el funcionamiento de las defensas imperiales que dependían económicamente de Nueva España en el siglo XVIII. De él es el *Reglamento para la Guarnición de La Habana, Castillos y Fuertes de su jurisdicción, Santiago de Cuba, San Agustín de la Florida y su anexo San Marcos de Apalache*; así como el *Reglamento para la Guarnición de la Provincia de Yucatán, Castillos y Fuertes de su Jurisdicción*.

En la Nueva España, en donde se ve que no había ninguna costumbre de servicio militar, costó mucho trabajo organizar los primeros cuerpos de tropa. Es verdad que el sometimiento de las tribus salvajes de indios, principalmente en el Norte del país, había sido ininterrumpido, pero esa guerra no preparó a los habitantes del país a aceptar el servicio militar con gusto. Esas campañas, más que esfuerzo guerrero demandaban astucia y fortaleza física para vencer los ataques inesperados e intermitentes de los salvajes. Los habitantes de Nueva España, además, habían experimentado lo que era la guerra cuando habían sido enviados contingentes a otras colonias a combatir al enemigo y esto tampoco les podía hacer mirar la carrera de las armas con afición, pues los que partían no eran soldados de carrera y dejaban su patria y sus intereses con disgusto.

El ejército miliciano se arregló en Nueva España ajustándose a las disposiciones dadas para arreglar las milicias de la

península. Según lo que se había mandado, se debía abolir el antiguo sistema de quintas y levas por el cual se suministraban soldados para el ejército hasta entonces. Con el objeto de evitar esos procedimientos, el Rey decidió organizar de una manera más permanente y estable los regimientos milicianos. En ellos debían servir todos los españoles y todos los vasallos americanos aptos para las fatigas militares.

La integración de los cuerpos milicianos debía hacerse por sorteo a base de padrones y listas de los habitantes de los pueblos y ciudades. En esta forma se procuraba acabar con los privilegios de ciertos grupos sociales, aunque todavía se mandó conservar las exenciones y dispensas de varios grupos de individuos. La población total fue mandada dividir en clases. De éstas la primera era la más obligada a prestar el servicio militar, después la segunda y así sucesivamente. Estaban considerados en la primera clase los mozos solteros hijos de familia.

La clasificación de los habitantes de las distintas regiones debía hacerse antes de los sorteos. Los sorteos eran necesarios para saber quienes serían los individuos de una clase que debían servir al rey. Estaba ordenado que se hicieran listas y padrones de los vecinos y que de todo esto quedara constancia en seis cuadernos, uno para cada clase. Todos los vecinos mayores de dieciséis años y menores de cuarenta, sanos y de cinco pies cabales, debían estar inscritos en los padrones. Una vez que les hubiera tocado el sorteo debían servir al rey por diez años consecutivos en los cuerpos milicianos a los que fueran enviados. En caso de haber imposibilidad de parte de algún vecino, ya fuera temporal o permanente, para presentarse al sorteo, el sargento debía pedir el reemplazo del miliciano, previa averiguación, y presentar para el sorteo a un individuo de la siguiente clase.

Los milicianos gozaban del fuero militar en lo criminal y sólo el coronel o comandante del Regimiento podía juzgarlos en estas materias. Mientras fueran milicianos no se les había de recargar con contribuciones o impuestos.

Los individuos que se hubieran alistado en las milicias, que observaran buena conducta y con cinco años de servicios, podían sentar plaza de soldados en la tropa veterana. Asimismo los oficiales milicianos podían pasarse a la tropa veterana sólo que a un rango inferior al que gozaban en los cuerpos milicianos.

En los regimientos de milicias sólo tenían sueldo fijo el sar-

gento mayor, el coronel o comandante y algunos oficiales. Los demás oficiales, así como la tropa, recibían su paga en tiempo de guerra o en los días de asamblea. Banderas, tambores y pífanos eran también considerados como integrantes del regimiento. Por lo general eran veteranos, comisionados en algún regimiento de milicias para formar lo que se llamaba el pie veterano del mismo.

Se dio el nombre de milicias urbanas a las que formaron los habitantes de las principales ciudades, y provinciales a las que estaban integradas con soldados de toda una región o provincia. Se habla de milicias disciplinadas cuando éstas pertenecían a algún cuerpo que tuviera ya su reglamento aprobado por el rey, y que se presentara más o menos normalmente a las asambleas o revistas.

Las asambleas eran las temporadas en que se reunían todos los soldados de un regimiento en un determinado lugar para ejercitarse en el manejo de las armas y adquirir los más rudimentarios conocimientos de la disciplina militar. Por lo demás debían efectuarse una vez por año. Su duración variaba entre una semana y un mes.

En el último año de su gobierno, el marqués de Cruillas dio a conocer las Ordenanzas por las cuales se habían de formar las milicias de Nueva España. Al frente de cada uno de los regimientos mexicanos, tanto de infantería como de dragones, debía estar un coronel con su plana mayor. Al frente de cada compañía, un capitán. Gozaban de sueldo fijo en las milicias de infantería sólo algunos oficiales y debían recibir su paga desde que se fuera formando cada cuerpo. Las diferencias entre peninsulares y coloniales fueron establecidas desde un principio por los sueldos. A los españoles se les pagaba más, a los del país, menos.

Por la misma época, don Juan de Villalba formuló una Instrucción para que conforme a ella se reorganizara el Regimiento de Dragones de España. Este cuerpo debía ser considerado como cabeza de todos los provinciales de caballería y de dragones que se formaran en el reino. Los individuos de ese regimiento habrían de percibir la mitad más de sueldo de lo que percibían los individuos de los regimientos correspondientes en España. Villalba tuvo mucho empeño en que este cuerpo estuviera muy bien disciplinado, ya que sería el modelo por el cual se guiarían los demás que se formaran en Nueva España. Para lograr tal cosa, se publicó en el año de 1766 una

Ordenanza para el régimen, disciplina, subordinación e instrucción de los soldados del Regimiento de Dragones en España.

La cuestión de sueldos a los soldados fue establecida en 1767. Por el Real Reglamento de 27 de junio de ese año se ordenó un aumento al sueldo de la tropa veterana destinada a América. Ya en el año de 1766, Cruillas, cumpliendo las órdenes del rey, había mandado que a los coroneles sueltos en Indias se les pagaran 110 pesos y a los tenientes coroneles 80 pesos mensuales.

Con los primeros arreglos de las milicias empezó un movimiento de soldados inusitado en el reino. Ya fuera porque los oficiales venidos de España se dirigían a los distintos puntos en donde debían ordenar y vigilar el alistamiento, ya porque los individuos escogidos para servir en las milicias tuvieran que viajar para presentarse a las autoridades respectivas, el tránsito de tropa hizo necesario reglamentar su alojamiento y la obligación de las autoridades municipales de proporcionarles víveres y forraje para sus monturas. Cruillas formó entonces una Ordenanza General de Utensilios. En ella quedó establecido que los pueblos no habían de proporcionar nada a los soldados si no llevaban éstos, o el comandante de la fuerza en tránsito, un itinerario y pasaportes debidamente autorizados por el coronel del regimiento o por el virrey. Las autoridades locales, gobernador, corregidor, alcalde mayor o justicia de los lugares a donde llegaba la tropa, debían exigir la presentación de tales documentos y entonces proporcionar camas, aceite, y leña o carbón. Este servicio se hacía solamente a los soldados y oficiales. Los gastos que tal cosa ocasionaba los había de hacer el pueblo y no determinados vecinos aisladamente. Hizo publicar también en el año de 1765 el virrey Cruillas la Real Ordenanza sobre el orden y sucesión de mando en los cuerpos del Ejército.

Entre las numerosas disposiciones reglamentarias o normativas para la formación del ejército miliciano que hay después del gobierno de Cruillas y antes del establecimiento de las Intendencias en Nueva España, es de importancia el Reglamento que formularon Bucareli y Cisneros para las Milicias de la Villa de Córdoba y Jalapa, y que sirvió de modelo para la formación de cuerpos similares. Este reglamento fue dado a conocer en enero de 1775.

Cuando la Corona española decidió administrar sus colo-

nias americanas más en consonancia con el sistema metropolitano y envió las órdenes precisas para poner en práctica el sistema de intendencias en la Nueva España, hubo de dar preferente atención a la cuestión militar, puesto que el ejército permanente de Nueva España era entonces una de sus principales preocupaciones.

En un principio la Ordenanza estableció la separación de los cargos del virrey como capitán general, presidente de la Audiencia y Cancillería, de los de superintendente general de Real Hacienda y Ejército. Mas no fue por largo tiempo, pues a los pocos meses el rey ordenó que se volvieran a juntar en la persona del Virrey todos los cargos. Quedó pues en manos del virrey el mando supremo de las fuerzas militares, así como la responsabilidad de tomar todas las decisiones definitivas en materia de administración militar. Esto lo hacía el virrey asesorado, y decidía después de consultar con la Junta Superior de Real Hacienda, sometiéndose de esta manera a las complicaciones de la administración colonial española, que entrelazaba y anudaba las facultades y responsabilidades de sus funcionarios. En cada una de las doce Intendencias que se debían crear en el reino por Real Orden de 1786, el intendente recogió muchas de las facultades de los antiguos Alcaldes mayores y asumió otras nuevas, relacionadas con la mejor organización del nuevo ejército permanente. De acuerdo con la Ordenanza, el virrey, los comandantes generales de Fronteras y el Intendente General de Ejército (quien debía haber radicado en la capital, pero que de hecho nunca existió con las atribuciones que le concedía la Ordenanza) fueron las autoridades militares superiores del reino.

Los intendentes habían de cuidar dentro de su jurisdicción de todo lo concerniente a guerra y que tuviera conexión con la Real Hacienda en sus provincias. Estaban especialmente encargados de la subsistencia y curación de la tropa, esto es, habían de atender a la subsistencia, economía y policía en general de las tropas que se hallaran en sus respectivas jurisdicciones. En lo particular atenderían a la tropa sus jefes e inspectores. Las funciones de los intendentes, puede decirse que se reducían a proporcionar a los soldados y oficiales sus haberes en dinero y su manutención en víveres. Para poder cumplir debidamente con esto tenían que efectuar muchas diligencias.

Para poder suministrar los haberes a los regimientos, tenían

que inspeccionar las tropas, con lo que se pensaba corregir los fraudes y abultamiento de plazas. Debían conocer las plantas de los cuerpos y estar presentes en las revistas. Eran responsables de que se le hicieran a la tropa los descuentos de ley: inválidos, montepío, hospitalidades y víveres; y eran los encargados de decidir si se podían hacer adelantos a los soldados y oficiales. A los intendentes estaban sujetos todos los empleados de Real Hacienda que tenían asuntos con las milicias, tales como comisarios, tesoreros y contadores y los dependientes de Hospitales y Provisión de la Tropa.

Para suministrar al ejército su manutención en víveres, debían los intendentes estar presentes en todas las transacciones con los asentistas y si corría la suministración por cuenta de la Real Hacienda, atender a que en su jurisdicción hubiera granos y otros víveres; teniendo cuidado que la manutención de la tropa no fuera a privar al resto de la población de los alimentos esenciales. Debían inspeccionar todos los víveres que se les proporcionaran a los soldados, cerciorándose de que fueran de la mejor calidad, y habían de tener cuidado de que los asentistas o provisores no negociaran con las raciones.

Otra atención que tenían los intendentes era ordenar lo conducente a los movimientos de la tropa. Arreglar que se la abasteciera y después, ya en camino, que encontrara debido alojamiento en los diversos pueblos por donde pasara o residiera temporalmente, sin que los movimientos de tropa resultaran en perjuicio de la población civil. Asimismo debían cuidar los intendentes del buen estado y conservación del armamento del ejército, tanto como del de los almacenes, cuarteles, fortificaciones de plazas y castillos de su provincia. Y por último, debía el intendente vigilar que las tropas acantonadas o residentes en su provincia observaran la debida disciplina y no perjudicaran al resto de la población, cometiendo excesos o atropellando a los vecinos.

Todas las obligaciones de los intendentes pasaban a su vez a los subdelegados que radicaban en las poblaciones y lugares más pequeños de la provincia o intendencia.

En caso de guerra, la vigilancia de los intendentes se extremaría y sería más estricta. Para casos urgentes, sobre todo en estado de guerra, que hubiere que resolver sin poder perder tiempo en consultar al virrey, por la lejanía de la capital, se había de establecer una Junta Provincial de Real Hacienda, compuesta por el intendente, su teniente asesor, los

ministros principales de la Real Hacienda y su promotor fiscal.

Se podía apelar de las resoluciones de los intendentes en materias militares a la Junta Superior de Hacienda, pero ésta, así como el virrey, capitán general, comandantes militares de la Provincia, tanto como la Real Audiencia y demás tribunales, debían prestar su apoyo al Intendente para la buena marcha de la administración militar. El intendente tenía honores de mariscal de campo y graduación, honores, prerrogativas y uniforme de comisario ordenador.

Por la Ordenanza de Intendentes quedaron establecidas las obligaciones de las autoridades civiles en materias militares administrativas.

La organización de las propias fuerzas militares debieron ajustarse desde 1788 al proyecto que elaboró al respecto el coronel don Francisco Antonio Crespo. El dictamen de este señor comprende seis cuadernos. En ellos presentó Crespo por separado la cuestión del ejército veterano y la formación de los cuerpos milicianos. Dedicó un capítulo especial a las Milicias Urbanas del Comercio de México y otro al Fondo de Arbitrios.

Propuso Crespo en su proyecto, que las fuerzas veteranas se constituyeran en tal forma que tuvieran flexibilidad, para que en tiempo de paz se redujeran y en tiempo de guerra se aumentaran sin modificar la estructura básica e interna de los cuerpos. Dedicó especial atención a los sueldos de los oficiales y tropa veterana, así como a los de los individuos de los cuerpos provinciales.

Según lo que él proyectó, el territorio de Nueva España debía dividirse en nueve regiones llamadas divisiones o brigadas. Cada una de ellas debía estar bajo el mando de un jefe llamado comandante de brigada. Este proyecto fue aprobado por el rey en 1788 y sirvió de base a todos los arreglos posteriores del ejército colonial.

Tanto el proyecto de Crespo como el que Revillagigedo elaboró poco antes del fin de su gobierno, se ajustaron a lo mandado en el *Reglamento de Milicias de la Isla de Cuba*, el cual era válido también para Nueva España.